

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**GLOBAL INSURANCE AGENCY, INC.  
INFORME DE EXAMEN AGENCIA GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**Angela Rivera Soto  
Examinadora**

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
CONTROL Y ADMINISTRACIÓN.....	2
ACCIONISTAS .....	2
PERSONAS AUTORIZADAS.....	3
JUNTA DE DIRECTORES.....	3
OFICIALES.....	3
LIBROS CORPORATIVOS .....	3
EXHIBICIÓN DE LICENCIAS .....	4
LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD .....	4
PERSONAL PRODUCTOR DE SEGUROS .....	4
FONDOS NO RECLAMADOS .....	5
ESTADO DE SITUACIÓN .....	7
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS .....	8
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS .....	9
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	9
REVISIÓN DE CONTRATOS DE AGENTE GENERAL Y REMESAS DE PRIMAS .....	11
DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	13
INFORMES ANUALES.....	15
REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES.....	15
REGISTRO DE COMISIONES.....	15
REGLA XXIX .....	16
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	18
RECONOCIMIENTO .....	20



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

16 de mayo de 2007

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros  
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

Conforme a sus instrucciones y en armonía con la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2007-21 del 28 de febrero de 2007, se le practicó un examen regular de las transacciones y operaciones del agente general:

**GLOBAL INSURANCE AGENCY, INC.**

a quien se hará referencia en este informe de examen, como la Agencia.

**ALCANCE DEL EXAMEN**

Este es el sexto examen que se le practica a la Agencia y cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2006, aunque se le dio mayor atención a las operaciones y transacciones correspondientes al año 2006. El examen se llevó a cabo en las oficinas principales de la Agencia, ubicadas en la Calle Recinto Sur #259, 1er piso, San Juan, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si la Agencia, cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico su Reglamento, y aquellas Cartas Circulares y Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros.

### HISTORIA

Global Insurance Agency, Inc. fue registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 11 de noviembre de 1976, mediante certificación número 38,141. El capital autorizado es de \$ 1,000,0000 representado por 100,000 acciones comunes, con un valor par de \$10 cada una. La Agencia comenzó sus operaciones con un capital pagado de \$1,000.

### CONTROL Y ADMINISTRACIÓN

#### ACCIONISTAS

Al 31 de diciembre de 2006, los accionistas de la Agencia eran las siguientes personas:

<b>Accionistas</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Valor par</b>	<b>Total</b>
Jorge L. Bacó Dapena	3,200	\$10	\$32,000
Fernando A. Bruno Berretiaga	1,553	\$10	15,530
Gloria Bacó Matosantos	1,000	\$10	10,000
Jorge L. Bacó Matos	1,135	\$10	11,350
	<u>6,880</u>		<u>\$68,880</u>

	,88
	0

#### PERSONAS AUTORIZADAS

Las siguientes personas eran las personas autorizadas a actuar a nombre de la Agencia:

- Jorge Luis Bacó Dapena
- Fernando A. Bruno Berretiaga
- Jorge L. Bacó Matos

Estas personas a su vez son directores de la Agencia en cumplimiento del Artículo 9.160 del Código de Seguros de Puerto Rico.

#### JUNTA DE DIRECTORES

Al 31 de diciembre de 2006, las siguientes personas componían la Junta de Directores de la Agencia:

- |                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| • Jorge L. Bacó      | Presidente                |
| • Fernando A. Bruno  | Vicepresidente-Tesorero   |
| • Jorge L. Bacó,Hijo | Vicepresidente-Secretario |

#### OFICIALES

Los Oficiales de la Agencia eran las siguientes personas:

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| • Jorge L. Bacó       | Presidente                                 |
| • Fernando A. Bruno   | Vicepresidente, Tesorero                   |
| • Jorge L. Bacó, Hijo | Vicepresidente, Secretario                 |
| • Margarita Matos     | Tesorera Auxiliar yVicepresidente Auxiliar |
| • Ana I. Rodríguez    | Vicepresidente Auxiliar y Sub- Secretaria  |

#### LIBROS CORPORATIVOS

Los artículos de incorporación y reglamento de la Agencia no sufrieron enmiendas durante el período examinado. Los asuntos corporativos se llevaron a cabo conforme con los Estatutos y Artículos de Incorporación.

### **EXHIBICIÓN DE LICENCIAS**

La Agencia cumplió con el Artículo 9.351 del Código de Seguros de Puerto Rico al exhibir en un lugar visible sus licencias de Agente General de las diferentes Aseguradoras representadas en el sitio de negocios que está regularmente abierto al público.

### **LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD**

La contabilidad de la Agencia se lleva en forma mecanizada a través de un programa adquirido de la empresa Agency Management Services, Inc., en Bryan, Texas conocido como Automated Agency Mechanized Bookkeeping (A.A.M.B.). Los libros consistían de un mayor general, auxiliares de ingresos y desembolsos, subsidiario de cuentas por cobrar, estados de comisiones y estados de cuentas a pagar aseguradores o "account current.". La Agencia utiliza los "accounts currents" como un registro de pólizas y registro de primas no devengadas. En cada expediente de los asegurados se mantiene las copias de cada factura y notas de crédito.

Estos libros y registros de contabilidad cumplían con las disposiciones del Artículo 9.360 del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Regla XI del Reglamento del referido código.

### **PERSONAL PRODUCTOR DE SEGUROS**

Para determinar si la Agencia dio cumplimiento al Artículo 9.061 del Código de Seguros de Puerto Rico, se le solicitó a la gerencia una lista del personal productor utilizado en la suscripción de sus negocios. De esta lista de 77 productores se tomó una muestra de cuarenta (40) productores y se determinó que la Agencia aceptó negocios de personas que estaban autorizadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el artículo de ley antes mencionado.

### **FONDOS NO RECLAMADOS**

Para el período examinado, la Agencia radicó sus informes de fondos no reclamados a la Oficina del Comisionado de Seguros, conforme lo requerido por el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Durante los años 2001 al 2005, la Agencia no publicó los fondos no reclamados conforme lo establece el Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. La remesa de pago de los fondos no reclamados al Comisionado, requerido por el Artículo 26.060, se efectuó junto con la radicación de los informes presentados por la Agencia de conformidad con el Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Artículo 26.050(5) del Código de Seguros de Puerto Rico permite que los gastos incurridos en relación con la publicación sean cargados contra los fondos no reclamados contenidos en dicha publicación, deduciendo el importe de dichos gastos del monto de los mismos.

Indicó la Agencia, que durante el 2000 publicaron los fondos no reclamados en el periódico The San Juan Star y el costo de publicación fue de \$1,280 cuando los fondos no reclamados fueron de \$958.26. Entienden que el costo de publicarlos es más alto que

el total de fondos no reclamados por lo que decidieron enviar el total de estos fondos mediante cheque junto con el informe de fondos no reclamados. A continuación presentamos el total de fondos no reclamados durante el período examinado:

<b>Año</b>	<b>Fondos No Reclamados</b>
2002	\$1,331.68
2003	\$781.08
2004	\$517.98
2005	\$661.57

La Agencia deberá en lo sucesivo documentar que en efecto el costo de la publicación sería mayor que el monto total de los fondos no reclamados.

### **ESTADOS FINANCIEROS**

A continuación se presenta el Estado de Situación y el Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2004. Los estados financieros presentados fueron certificados por la firma de contadores público autorizados, Horwath Vélez & Co. PSC.



**GLOBAL INSURANCE AGENCY, INC.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**ACTIVOS**

Efectivo	\$784,968
Primas por Cobrar	3,835,974
Cuentas por Cobrar Empleados y Oficiales	3,179
Gastos Prepagados	14,401
Contribuciones diferidas	52,926
Intereses por Cobrar	110,004
Inversiones	3,822,844
Bienes Raíces	750,700
Valores Rescate Póliza y Depósito	257,220
Otros Activos	7,902
Total de Activos	<u><u>\$9,888,027</u></u>

**PASIVOS Y EQUIDAD DE ACCIONISTAS**

**Pasivos**

Línea de Crédito	467,106
Primas por Pagar a Aseguradores-Neta de Comisión	5,567,623
Comisiones por Pagar	801,724
Porción Corriente de obligaciones de Arrendamiento	15,676
Contribuciones por Pagar	74,043
Gastos Acumulados	313,611
Arrendamiento	22,255
Total de Pasivos	<u>\$7,262,038</u>

Capital Pagado	68,880
Capital Pagado Adicional	26,030
Ganancia Retenida	2,625,989
Total Pasivos y Equidad de Accionistas	<u><u>\$9,888,027</u></u>

**ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION**  
**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

	<b>2006</b>
<b>Ingresos</b>	
Comisiones Ganadas	\$5,819,488
Ingreso de Intereses	199,800
Aumento en Valores de Rescate	23,535
Misceláneos	56,366
Total de Ingresos	\$6,099,189
<b>Gastos</b>	
Comisiones	3,748,059
Gastos Administrativos	1,748,506
Gastos de Intereses	34,668
Total de Gastos	5,531,233
Ganancia antes de Contribuciones sobre ingresos	567,956
Contribuciones sobre Ingresos	155,856
Ganancia Operacional Neta	412,100
Ganancia Retenida al comenzar año	2,435,323
Dividendos pagados	-206,640
Ganancia Retenida al finalizar año	\$2,640,783

## **COBRO Y MANEJO DE PRIMAS**

Los dineros de primas eran recibidos directamente en la Agencia por correo o a través de los agentes o corredores.

La Agencia mantenía dos cuentas bancarias en el Banco Santander, Sucursal de San Juan, una cuenta corriente para depositar los fondos recibidos por concepto de primas y otra para pagar los gastos operacionales.

Se realizó un análisis de las diferentes cuentas bancarias que posee la Agencia, para verificar que ésta mantenga una separación de fondos tal y como lo dispone el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

De la revisión a las referidas cuentas bancarias, se determinó que los fondos de primas recibidas por la Agencia se depositan en la cuenta de primas conforme dispone el Artículo 9.380, supra. Esta cuenta se utiliza para pagar remesas a los aseguradores y devoluciones de primas. También, se hacen transferencias a la cuenta operacional del ingreso de comisiones devengado por la Agencia por la suscripción de primas para los aseguradores que representa. De las cuentas operacionales, la Agencia desembolsa los pagos necesarios de sus gastos operacionales diarios.

Del análisis realizado a las cuentas bancarias, se concluyó que la Agencia mantenía separación de fondos conforme lo dispone el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

## **ASEGURADORES REPRESENTADOS**

Para el año fiscal del 2006-2007, la Agencia representaba como agente y agente general a los siguientes aseguradores:

<u>Asegurador</u>	<u>Agente</u>	<u>Agente General</u>
ACE Insurance Company		X
AIG Life Insurance Company of Puerto Rico	X	X
American Casualty Co. of Reading, Pennsylvania		X
American International Insurance Company of PR	X	X
AXIS Reinsurance Company		X
Continental Casualty Company		X
Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico	X	
Executive Risk Indemnity, Inc.	X	X
Federal Insurance Company	X	X
Fireman's Fund Insurance Company	X	
ING Life Insurance Company and Annuity Co.	X	X
Insurance Corporation of Hannover	X	X
Integrand Assurance Company	X	X
International Fidelity Insurance Company	X	X
La Cruz Azul de Puerto Rico	X	
MAPFRE Pan American Insurance Company	X	X
MAPFRE PRAICO Insurance Company	X	X
MAPFRE Preferred Risk Insurance Company	X	X
MCS Life Insurance Company	X	
METLIFE Insurance Company of Connecticut	X	
Mid-West National Life Ins. Co. of Tennessee	X	X
Minesota Life Insurance Company	X	X
National Fire Ins. Company of Hartford		X
National Life Insurance Company		X
New Hampshire Insurance Company	X	
New York Life Insurance Company		X
Peoples Benefit Life Insurance Company	X	X
Provident Life Accident Insurance Company	X	
Real Legacy Assurance Company, Inc.	X	X
RLI Insurance Company		X
Seguros de Vida Triple-S, Inc.	X	
Seguros Triple-S, Inc.	X	X
Standard Security Life Ins. Co. Of New Cork	X	X
The Continental Insurance Company	X	X
Transamerica Assurance Company	X	X
Transamerica Life Ins. And Annuity Company	X	X
Transamerica Occidental Life Ins. Company	X	X
United Services Automobile Association	X	X
United Surety And Indemnity Company	X	X
Unity Mutual Life Insurance Company	X	X
Universal Insurance Company	X	X
USIC Life Insurance Company		X
Western Surety Company		X

## REVISIÓN DE CONTRATOS DE AGENTE GENERAL Y REMESAS DE PRIMAS

Los contratos entre los aseguradores de propiedad y la Agencia disponen en términos generales, que el agente se compromete a cobrar todas las primas de las pólizas suscritas y mantenerlas en capacidad fiduciaria.

Los contratos entre los aseguradores de vida autorizan a la Agencia a recibir las solicitudes de pólizas de los aseguradores por medio de los representantes autorizados nombrados por el asegurador y autorizados por la Oficina del Comisionado de Seguros. Después de recibir la aprobación de los riesgos, el asegurador recibe el primer pago de las primas que son recibidas por la Agencia. La Agencia recibe el pago de las primas de los asegurados mediante cheques a nombre del asegurador. El cheque no es depositado, sino que se envía directamente al asegurador.

A continuación se presenta el término que tiene la Agencia para remesar las primas suscritas según los contratos de los aseguradores de propiedad con quienes la Agencia realizó negocios durante el 2006:

Asegurador	Término de Remesa
Ace Insurance Company	60 días
American International Insurance Company of PR	60 días
Federal Insurance Company	60 días
Integrand Assurance Company	60 días
MAPFRE Pan American Insurance Company	60 días
MAPFRE PRAICO Insurance Company	60 días
MAPFRE Preferred Risk Ins. Company	60 días
National FIRE Ins. Company	60 días
National Insurance Company	60 días
Real Legacy Assurance Company, Inc.	60 días
Seguros Triple-S, Inc.	60 días
United Surety and Indemnity Company	60 días
Universal Insurance Company	50 días

El Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que todos los fondos que representan primas cobradas por un agente y agente general deberán pagarse en su totalidad a la persona con derecho a ello dentro de quince (15) días a la fecha en que le sean solicitados, excepto que en el caso de existir en el contrato entre las partes un término distinto prevalecerá este.

La Agencia acostumbra remesar las primas netas a los aseguradores a los sesenta días después de rendidos los “account currents” incluyendo las de Universal Insurance Company que tiene un término de 50 días.

Las remesas realizadas durante el 2006 a los diferentes aseguradores se realizaron conforme lo establecen los contratos, excepto las remesas a Universal Insurance Company que se realizaron pasados los 50 días establecidos en el contrato contrario a lo establecido en el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico como se presenta a continuación:

<b>Prima Pagada</b>	<b>Fecha del A/C</b>	<b>Fecha de Radicación</b>	<b>Fecha Cheque</b>	<b>Número Cheque</b>	<b>Días transcurrido para el pago</b>	<b>Días en Exceso</b>
275,748.98	Enero	2/1/2006	4/3/2006	7705	61	11
74,344.07	Febrero	3/1/2006	5/1/2006	7739	61	11
106,336.07	Marzo	4/1/2006	6/1/2006	7784	61	11
202,531.80	Abril	5/1/2006	7/5/2006	7891	65	15
155,839.53	Mayo	6/1/2006	8/1/2006	7941	61	1
293,438.06	Junio	7/1/2006	9/1/2006	7978	62	12
53,200.65	Julio	8/1/2006	10/1/2006	8014	61	11
73,038.93	Agosto	9/1/2006	11/2/2006	8042	62	12
56,126.76	Septiembre	10/2/2006	12/2/2006	8075	61	11
175,445.59	Octubre	11/1/2006	1/2/2007	8179	62	12
34,520.64	Noviembre	12/4/2006	2/1/2007	8208	59	9

La Agencia está haciendo las gestiones para enmendar el contrato de Universal Insurance Company.

### DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

La Agencia no mantiene una cuenta bajo el nombre de primas pendientes de devolución. Los balances créditos son presentados en los “account currents” y el Añejamiento de Primas.

Conforme a los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico todos los fondos que representan primas devueltas por un agente, agente general, gerente, corredor o solicitador se acreditarán y pagarán en su totalidad a la persona con derecho a ello dentro de quince (15) días de la fecha en la que sean solicitados y cuando la persona con derecho a ello no haya solicitado la devolución de los fondos, los mismos se remitirán dentro de los 90 días de ser efectiva la póliza, el endoso o la cancelación de éstos.

Con el propósito de determinar el cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 9.380(2) y 27.160 (3) ) del Código de Seguros de Puerto Rico, se tomó y analizó una muestra de 50 cheques pagados por devolución de primas a los asegurados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006.

En los siguientes 13 casos donde las cancelaciones fueron solicitadas por los asegurados la Agencia no devolvió la prima dentro de 15 días contrario a lo establecido en los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico:

Número de Póliza	Fecha de Cancelación	Fecha de Pago	Días entre cancelación y pago	Días en exceso
560-0081558	7/31/2006	10/24/2006	85	70
1211200300243	9/18/2006	11/6/2006	49	34

<b>Número de Póliza</b>	<b>Fecha de Cancelación</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Días entre cancelación y pago</b>	<b>Días en exceso</b>
BAP-7456684	8/10/2006	11/6/2006	88	73
CLP-60391124	10/23/2006	11/28/2006	36	21
PV-201698454	10/23/2006	11/28/2006	36	21
1777200500014	9/15/2006	10/13/2006	28	13
125-1000130	9/7/2006	10/24/2006	47	32
BAP-7456691	7/29/2006	10/24/2006	87	72
CGL-6899522	9/7/2006	10/24/2006	47	32
BAP 7456744	11/3/2006	12/11/2006	38	23
SPP-3007924	10/4/2006	12/11/2006	68	53
PRP-17277	11/21/2006	12/11/2006	20	5
1211200500173	10/20/2006	12/19/2006	60	45

En los siguientes cinco casos donde no hubo una solicitud de devolución de prima por parte del Asegurado la Agencia realizó las devoluciones pasados los noventa días contrario a los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico:

<b>Número de Póliza</b>	<b>Fecha de Cancelación</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Días entre cancelación y pago</b>	<b>Días en exceso</b>
UBP- 8500355518	3/12/2006	12/19/2006	282	192
CPP-0084028	11/3/2006	10/24/2006	355	265
PUE 13 – 014166	6/16/2006	12/19/2006	186	96
1777200100169	11/17/2006	12/19/2006	32	32
H874396	4/15/2006	12/19/2006	248	158

Los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico también disponen que el agente, agente general, gerente, corredor o solicitador que reciba primas devueltas y no las remita a la persona con derecho a ello viene obligado a pagar intereses legales sobre el monto de las primas retenidas.

En ninguno de los casos mencionados anteriormente, la Agencia pagó los intereses legales sobre el monto de la cantidad a ser devuelta según lo dispuesto en los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) supra, por lo que la Agencia no cumplió con los Artículos de Ley antes citados.



Se requiere a la gerencia que en lo sucesivo cumpla con este requisito de ley y compute los intereses legales para que sean pagados a los asegurados y con derecho a ello en los casos mencionados anteriormente.

### **INFORMES ANUALES**

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que todo agente general o gerente presentará al Comisionado, en los formularios que éste suministre, en o antes del 31 de Marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. Si no se tramitó negocio, se informará así en el formulario.

Se verificó que la Agencia sometió a la Oficina del Comisionado de Seguros los informes anuales para los años 2002, 2003, 2004, 2005 tal y como lo requiere la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Se verificó además, que las cantidades reflejadas en dicho informe concuerdan con las cantidades reflejadas en los libros de la Agencia.

### **REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES**

La Agencia no emitió resguardos provisionales durante el periodo examinado.

### **REGISTRO DE COMISIONES**

La Agencia mantiene un registro de comisiones donde registran mensualmente la producción del productor.

A los siguientes corredores la Agencia les adelantó comisiones contrario a lo establecido en la Carta Circular L-1-218-59 del 19 de enero de 1959:

- Manuel E. Castillo Diago

- Pedro Fernández Barreto

### REGLA XXIX

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima o el primer plazo de un contrato de seguros de líneas personales, así como de las comerciales serán exigibles y pagaderos a la fecha de efectividad de las pólizas.

Para determinar el cumplimiento de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico se escogió una muestra de 49 expedientes de pólizas para verificar si la Agencia puso en vigor la póliza antes de recibir el pago de prima correspondiente. De la revisión efectuada a dicha muestra, encontramos que en un 49%, la Agencia puso en vigor la póliza sin haber recibido el pago total o el primer plazo de ésta, por lo que la Agencia no cumplió con lo establecido por la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. A continuación se presenta el detalle de los casos:

<b>Nombre del Asegurado</b>	<b>Número de Póliza</b>	<b>Fecha Efectividad</b>	<b>Fecha de Cobro</b>
Laboratorio Ashford Medical Inc.	CBP-8659352	9/24/2006	10/6/2006
Aso. De Residentes Cond. Fortaleza	CBP-8659386	11/15/2006	11/28/2006
Cond. Torre de San Miguel	CPP-99996	10/14/2006	10/23.2006
Wellington J. Paradis Morel	CBP-8659396	12/4/2006	12/6/2006
Parroquia Santa Ana	CBP-8659375	11/3/2006	11/10/2006
Corp. Para El Desa/Zona Libre de Ponce	025-1000208	9/30/2006	10/5/2006
Yolanda Padilla Maldonado	BAP-74660604	9/22/2006	12/5/2006
María C. Rosa Nieves	BAP-7460626	9/22/2006	12/5/2006
ARCAM Pharmaceutical Corp.	CBP-8659367	9/30/2006	11/3/2006
Julián Bonnet Sanz	515-0081636	11/25/2006	12/7/2006
Scn. José A. Camacho Salas	1777200600112	9/18/2006	9/22/2006
Jeniffer Alemán Castro	1225200600214	9/29/2006	11/2/2006
Promotores Latino	CGL-6899659	10/19/2006	11/3/2006
Promotores Latino	CGL-6899659	10/19/2006	11/3/2006
Joel Virella Meléndez	1225200600206	9/25/2006	11/15/2006
Gurabo MA, Inc.	CP8-1006502	11/10/2006	12/12/2006
Wilson Plaza Cond. Assoc.	CBP-8659363	10/15/2006	11/7/2006

<b>Nombre del Asegurado</b>	<b>Número de Póliza</b>	<b>Fecha Efectividad</b>	<b>Fecha de Cobro</b>
Rohel Pascual	CPP-84029	11/1/2006	11/16/2006
Rohel Pascual	CPP-84029	11/20/2006	12/7/2006
Pablo R. Morales Coira	CPP-20433	11/3/2006	11/28/2006
Jesús M. Mattei	CBP-8659374	11/29/2006	11/30/2006
Condominio Torruella, Inc.	CPP-20459	7/2/2006	8/1/2006
Condominio Condado Real	CBP-87707712	11/5/2006	12/12/2006
Ignacio García García	RPP-20160685	8/5/2006	9/29/2006

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. Durante los años 2001 al 2005 la Agencia no publicó los fondos no reclamados conforme lo establece el Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.  
Página 5
2. La remesa de pago de los fondos no reclamados al Comisionado requerida por el Artículo 26.060 se efectuó junto con la radicación de los informes presentados por la Agencia en conformidad con el Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 5
3. La Agencia deberá en lo sucesivo documentar que en efecto el costo de la publicación sería mayor que el monto total de los fondos no reclamados.  
Página 5
4. La Agencia remesó las primas netas a Universal Insurance Company fuera de los días establecidos en el contrato contrario al Artículo 9.380 (2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 12 y 13
5. En 13 casos donde las cancelaciones fueron solicitadas por los asegurados la Agencia no devolvió la prima dentro de los 15 días requeridos en los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 13 y 14
6. En cinco casos donde no hubo una solicitud de devolución de prima por parte del asegurado la Agencia realizó la devolución pasados los noventa días requeridos en los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 14

7. La Agencia no pagó los intereses legales sobre el monto de la cantidad a ser devuelta según lo dispuesto en los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Se requiere a la gerencia que en lo sucesivo cumpla con este requisito de ley y compute los intereses legales para que sean pagados a los asegurados y con derecho a ello en los casos mencionados anteriormente.  
Páginas 14 y 15
8. La Agencia adelantó comisiones a dos corredores contrarios a lo establecido en la Carta Circular L-1-218-59 del 19 de enero de 1959. Página 16
9. La Agencia cobró la prima o el primer plazo de ésta posterior a la fecha de efectividad, por lo que la Agencia no cumplió con lo establecido por la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 16 y 17

**RECONOCIMIENTO**

Se hace reconocimiento a los empleados y oficiales de la Agencia, por la colaboración recibida durante el transcurso del examen.

Respetuosamente,

Angela Rivera Soto